



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2022-00022. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS ENRIQUE ESPITIA ELJACH EN CONTRA DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

MONTERIA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **CARLOS ENRIQUE ESPITIA ELJACH** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **CARLOS ENRIQUE ESPITIA ELJACH** a través de apoderado judicial en contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE AL DR GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21924c0ab04d4c3da671c140d8c8233f3c3d0734667f75e43034e49fef3c6379

Documento generado en 14/02/2022 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>